



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504044

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504044. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver su solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada el 20/02/2023.

Por ello, el 31/10/2025 solicitamos a al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDAS que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA exponía, en resumen, que:

- El expediente se encontraba en el estado de PROPUESTA APROBADA, pendiente de resolución por parte de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo desde el 28/04/2023.
- **Trascurridos casi 11 meses desde la propuesta municipal, desde la dirección general competente en materia de RVI se regresó el trámite el 26/03/2024 al ámbito local, y se avanzó de nuevo el trámite a PROPUESTA APROBADA el 11/04/2024 a la Generalitat Valenciana para su resolución.**
- No se incorpora INFORME TÉCNICO adicional ya que se ha emitido nuevo INFORME PROPUESTA de fecha 10/04/24 que certifica el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en la ley para adquirir el derecho a la RVI, según se establece en el artículo 36.5 del DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017.
- En fecha 09/07/2024 se nos remite correo electrónico en el que se nos indica que falta incorporar al expediente informático INFORME TÉCNICO.
- El 18/07/2024 se suscribe por parte de la profesional responsable del caso el INFORME TÉCNICO requerido en el que se afirma "Que en la actualidad se mantiene vinculación y seguimiento con la unidad de convivencia solicitante, considerándose que persisten las circunstancias que motivaron la emisión del INFORME PROPUESTA APROBATORIO ya emitido tras la instrucción del expediente." Dicho informe se incorpora a la aplicación informática el 25/07/2024 y se comunica a la dirección general mediante correo electrónico y anotación en el campo de observaciones de dicha aplicación.



- Consta en el expediente solicitud presentada por el interesado en fecha 12/08/2024 en registro de la Generalitat Valenciana, con nº PROCT/2024/7744, en la que solicita información del estado de su expediente y su resolución, exponiendo su situación de riesgo. No consta contestación en el expediente.
- En fecha 08/10/2024 se nos remite correo electrónico en el que se nos requiere "Justificante bancario cuenta en activo".
- **El 12/11/2024 se incorpora al expediente la acreditación de la cuenta bancaria en activo requerida** desde el centro social tramitador al interesado y comunicada por él el 04/11/2024 (I-00101-2024-001540) y se comunica a la dirección general mediante correo electrónico.
- Consta en el expediente Consulta y verificación de datos de residencia de extranjeros del cedente DGP, realizada e incorporada a la aplicación informática el 09/04/2025 por la dirección general, en la que consta que el interesado solicitó NIE el 04/10/2021, pero en el que no aparece fecha de concesión, denegación o fin de validez.
- **El 07/05/2025 se remite correo desde este ayuntamiento solicitando la priorización de la resolución del expediente dada la situación y la urgencia del caso.**
- El 14/05/2025, se nos remite respuesta de la dirección general al citado correo con el siguiente literal: "El expediente está pendiente de resolución, pero no podrá ser a corto plazo".
- Consta en el expediente solicitud presentada por el interesado en fecha 07/10/2025 en registro de la Generalitat Valenciana, con nº PRCEN/2025/24377, en la que solicita una respuesta urgente en relación a la resolución de su expediente. No consta contestación en el expediente.

Posteriormente, en fecha 24/11/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que señalaba lo siguiente:

- D. (...) solicitó el reconocimiento del derecho a la prestación de renta valenciana el 21 de febrero de 2023, emitiéndose el último informe propuesta por el Ayuntamiento de Valencia el 11 de abril de 2024, con el pasaporte (...).
- Dado el tiempo transcurrido y a fin de verificar si las circunstancias de su unidad de convivencia habían variado en este periodo de tiempo, se comprueba que la persona interesada tuvo anteriormente un NIE como documento acreditativo. Asimismo, D. (...) aporta, a fecha 11 de noviembre de 2025, el modelo de domiciliación bancaria con el número de pasaporte para poder continuar con la tramitación del expediente.
- En relación con la fecha prevista para resolver, una vez aportado el modelo de domiciliación bancaria, se comunica que en fecha 13 de noviembre de 2025 se ha solicitado el alta de la cuenta bancaria relacionada con el número de pasaporte a la Intervención Delegada, estando a la espera de su contestación, por lo que no podemos indicar una fecha exacta para resolver la solicitud de la prestación de la renta valenciana.



Trasladamos sendos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja es la demora en resolver el expediente de renta valenciana de inclusión que el interesado solicitó el 20/02/2023.

Durante el año 2024 se han producido diversos requerimientos de subsanación del expediente por parte de la Conselleria que el Ayuntamiento ha ido aportando con una diligencia que no ha mostrado la Conselleria para continuar con la tramitación del expediente. Así, llama la atención que transcurrieron casi 11 meses desde la propuesta municipal hasta que la Conselleria solicitó el primer requerimiento, o un año desde la fecha en la que el Ayuntamiento refiere haber remitido la cuenta bancaria del interesado hasta que la Conselleria lo ha remitido a Intervención.

Y todo ello a pesar de conocer, tanto por el propio interesado como por los servicios sociales municipales, que era precisa la priorización de la resolución del expediente dada la situación y la urgencia del caso.

Debemos recordar que la renta valenciana de inclusión es una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras o los impagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

En consecuencia, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir debe ser el mínimo e imprescindible.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, por parte de la Administración autonómica competente, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta valenciana de inclusión.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.



- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana